

FORMOSA, 20 de Agosto de 2019

VISTO:

El artículo 7º incisos 1), 2), 3), 7) y 12); artículo 23º inciso 4) y 6) del Código Fiscal, Ley Nº 1.589 y sus modificatorias, la Resolución General Nº 21/1996 de la DGR, la Resolución General Nº 1.415 de la AFIP que reglamenta el Régimen de Emisión, Registración e Información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas por los contribuyentes, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º inciso 12) del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas de la Provincia, se encuentra facultada para dictar normas reglamentarias en materia de su competencia;

Que la norma antes citada en su inciso 1) y 2) dispone que el Organismo fiscal, podrá exigir de los contribuyentes y responsables llevar determinados libros y registros de sus operaciones alcanzadas por el tributo, los cuales deberán ser exhibidos a requerimiento de los agentes fiscalizadores;

Que en ejercicio de las facultades mencionadas, la Dirección General de Rentas estableció a través de la Resolución General Nº 21/1996- DGR- los deberes formales que deben cumplimentar los contribuyentes en relación a la emisión de comprobantes y registros de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras, señas o anticipos que congelen los precios de dichas operaciones, receptando en el orden provincial la reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que asimismo, la normativa fiscal establece la facultad del Fisco de inspeccionar los libros anotaciones y documentos de los contribuyentes y terceros, relacionados al hecho imponible alcanzado por el tributo, previendo el inciso 7) del artículo 7º del Código Fiscal, la obligación de los contribuyentes de permitir el acceso a la información contenida en los soportes informáticos, programas o sistemas utilizados como así también la que se encuentre en medios computarizados;

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, ha introducido sendas modificaciones al régimen de emisión, registración e información, de los comprobantes respaldatorios de las operaciones, estableciendo distintas modalidades de emisión, como la Resolución General Nº

100/1998 y sus modificatorias que reglamentan la emisión de comprobantes manuales con talonarios pre-impresos; la Resolución General N° 3.561/2013 y sus modificatorias que implementó el uso del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal"; y la Resolución General N° 4.291/2018 que estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos ;

Que asimismo, a través de la Resolución General N° 4.290/2018 de la AFIP, se establece un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes y recientemente, a través de la Resolución General N° 4.444/2019 AFIP, se incorporaron nuevas modificaciones al régimen vigente;

Que de conformidad a lo antes expuesto, resulta oportuno receptar las nuevas modificaciones en el ámbito local, como así también determinar los deberes formales que deben observar los contribuyentes a este respecto a fin de facilitar las tareas de fiscalización y verificación impositiva a cargo de esta Dirección;

Que la Subdirección Jurídica y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el dictamen jurídico pertinente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley N° 1.589 y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar los requisitos, plazos y formas que se establecen en la Resolución General N° 1.415 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y/o norma que la reemplace, en relación a la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas, muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras y señas o anticipos que congelen los precios de dichas operaciones.

Aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan quedan exceptuados del régimen dispuesto por la Resolución General N° 1.415 AFIP y emiten comprobantes específicos, y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.



ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que los sujetos alcanzados por el régimen de emisión, registración e información establecido por la presente, deberán cumplimentar con las modalidades de emisión de comprobantes en la forma y condiciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 4.290/2018, N° 3.561/2013, N° 4.291/2018 y N°100/1998 de la Administración Federal de Ingreso Públicos, y demás modificatorias, complementarias y /o normas que las reemplacen.

ARTÍCULO 3º: HAGASE SABER a los contribuyentes y responsables, que a los fines de la verificación y control de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación, deberán facilitar a los agentes fiscalizadores de esta Dirección, el acceso a los comprobantes emitidos, debiendo de ser necesario, autorizar la consulta a los servicios y/o aplicaciones disponibles en la página web de la AFIP, a fin de verificar el cumplimiento al deber formal de emisión, y registración de los documentos respaldatorios de las operaciones celebradas.

El incumplimiento a este deber formal constituirá infracción a lo dispuesto en el artículo 23º inciso 6) del Código Fiscal, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 59º punto 4) de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (280 UT), sin perjuicio de las aplicaciones de otras sanciones formales y materiales que puedan configurarse por la omisión de facturación y/o registración.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 032/2019.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa